

Ley para Designar el “Mes de la Prevención y el Control del Cáncer”

Ley Núm. 21 del 23 de mayo de 1984

Para designar el mes de abril de cada año como el “Mes de la Prevención y el Control del Cáncer” en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: El mes de abril ha sido proclamado por el Presidente y el Congreso de los Estados Unidos como el Mes del Control del Cáncer.

POR CUANTO: Cada año que pasa son más los casos de cáncer que se descubren en nuestro país. Durante el año en curso tendremos en Puerto Rico alrededor de seis mil (6,000) casos nuevos de cáncer que afectarán a hombres, mujeres y niños de todas las edades.

POR CUANTO: En la actualidad, de cada tres personas afectadas por el cáncer, una es curada. Sin embargo, con un diagnóstico temprano y el tratamiento adecuado, la mitad de los que están afectados podrían ser curados.

POR CUANTO: Pruebas científicas demuestran que algunos tipos de cáncer pueden ser evitados. Se ha comprobado que la mayor parte del cáncer de la boca, faringe, laringe y pulmón es causado por el hábito de fumar cigarrillos y que la mayor parte del cáncer de la piel es causado por la exposición a la luz solar directa.

POR CUANTO: A la profesión médica del país debe mantenerse informada de los últimos adelantos sobre esta enfermedad. Asimismo, a todo el personal paramédico, tales como tecnólogos y enfermeras, entre otros. Todas las personas envueltas en el aspecto técnico-médico deben tener los conocimientos necesarios para brindar el mejor cuidado a los pacientes de cáncer.

POR CUANTO: La Sociedad Americana del Cáncer, Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer y la Asociación para la Lucha Contra el Cáncer de Ponce, además de brindar sólido apoyo económico a la investigación científica, ofrecen un servicio al público advirtiéndole las señales que pueden indicar la presencia de un cáncer. También ayudan a la rehabilitación del paciente y le ofrecen múltiples servicios.

POR CUANTO: El mes de abril, es el lapso de tiempo en que la Sociedad Americana del Cáncer, División de Puerto Rico, la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer y la Asociación para la Lucha Contra el Cáncer de Ponce, concentran sus esfuerzos en la recaudación de fondos para tan noble causa, tomando así un nuevo impulso para seguir adelante con sus actividades.

POR CUANTO: Todo el pueblo puertorriqueño debe identificarse con tan humanitaria obra, aportando su contribución a estas nobles instituciones que tanto bien hacen a los afectados de esta enfermedad en nuestra bendita isla.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — [1 L.P.R.A. § 5049 Inciso (a)]

Se designa el mes de abril de cada año como el “Mes de la Prevención y el Control del Cáncer” en Puerto Rico. El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por lo menos con diez (10) días de antelación al inicio de dicho mes, exhortará al pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta celebración.

Sección 2. — [1 L.P.R.A. § 5049 Inciso (b)]

Durante dicho mes el Secretario de Salud, en coordinación con las distintas agencias e instrumentalidades del Gobierno y con las entidades privadas concernidas, en especial la “Sociedad Americana del Cáncer”, “Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer” y la “Asociación para la Lucha Contra el Cáncer de Ponce” llevará a cabo una campaña de prevención y control del cáncer.

Sección 3. — [1 L.P.R.A. § 5049 Inciso (c)]

El Secretario de Salud, en coordinación con las agencias públicas y entidades privadas mencionadas en la sección anterior, determinará los mejores medios de publicidad para tales fines, dándole mayor importancia a la información que debe tener la ciudadanía sobre los servicios que prestan todas las entidades envueltas y las formas en que la ciudadanía puede cooperar a la prevención y el control del cáncer.

Sección 4. — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CANCER .